**MODIFICACIÓN 5 ADICIÓN y PRORROGA No. 2 DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 052-2026 CPS-AG (145891) CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE Y ADRIANA ESTRADA SIERRA**

Entre los suscritos a saber, **DIANA CAROLINA SÁNCHEZ CASTILLO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.883.374de Bogotá, en calidad de **ALCALDESA LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE**, en virtud del nombramiento realizado por el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., mediante Decreto 260 de fecha 29 de julio de 2024 y Acta de Posesión No. 268 de la misma fecha, en virtud de la delegación de la capacidad de contratar otorgada por el Decreto 642 de 2025, expedido con base en lo dispuesto en el Decreto ley 1421 de 1993 y lo señalado en el artículo 11 del Acuerdo Distrital 740 de 2019, quien actúa como ordenadora del gasto en nombre del Fondo de Desarrollo Local de Rafael Uribe Uribe, quien en lo sucesivo se denominará **EL FONDO** por una parte, y por la otra **ADRIANA ESTRADA SIERRA,** identificado con cédula de ciudadanía No.52.954.255, quien en adelante y para los efectos de este contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar la presente **MODIFICACIÓN No 5, ADICIÓN Y PRORROGA No. 2 DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 052-2026 CPS-AG (145891),** previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

**1.** La información general del **Contrato de Prestación de Servicios No. 052-2026 CPS-AG (145891),** a la fecha es la siguiente:

| | |
|---|---|
| No. Contrato | **052-2026 CPS-P (145891)** |
| Contratista | **ADRIANA ESTRADA SIERRA** |
| Objeto | **PRESTAR SERVICIOS TÉCNICOS AL ÁREA DE GESTIÓN DE DESARROLLO LOCAL, COMO APOYO A LA ATENCIÓN AL CIUDADANO EN LA GESTIÓN DE LAS LABORES DE ATENCIÓN INTEGRAL, FILTRO Y DIRECCIONAMIENTO DE LAS SOLICITUDES DE LA CIUDADANÍA QUE ACUDE DE MANERA PERSONAL A LAS INSTALACIONES DE LA ALCALDÍA LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE** |
| Valor inicial | $25.800.000 |
| Plazo Inicial | 6 meses |
| Fecha de Suscripción | 15 de enero de 2026 |
| Fecha de Iniciación: | 09 de febrero de 2026 |
| Adición No.1 | $6.450.000 |
| Prorroga No.1 | 1 mes y 15 días |
| Fecha de terminación: | 25 de octubre de 2026 |
| Suspensión | Desde el cinco (05) de agosto hasta el seis (06) de septiembre de 2026 |
| Reactivación | 07 de septiembre de 2026 |
| Estado: | EN EJECUCIÓN |

**2.** El plazo para la ejecución del presente contrato se pactó en 6 MESES contados a partir de la firma del acta de inicio, previo perfeccionamiento y cumplidos los requisitos para su legalización, de conformidad con lo previsto en los artículos 148 del Decreto Ley 1421 de 1993 y 41 de la Ley 80 de 1993, hecho que ocurrió el 09 de febrero 2026.

**3.** El valor del contrato se pactó por la suma de inicialmente por la suma de **VEINTICINCO**

**MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($25.800.000)** incluido el IVA y todos los demás impuestos.

**4.** De conformidad con la plataforma virtual SECOP II, el contrato No. 052-2026 CPS-P (145891) a la fecha presenta cuatro modificaciones: 1. Modificación fecha final del contrato y garantías de acuerdo a acta de inicio. 2. Suspensión del 05 de agosto de 2026 hasta el 06 de septiembre de 2026. 3.Reinicio del contrato del 07 de septiembre de 2026. 4. Adición No.1 por valor de $6.450.000 y prorroga No.1 por un término de un mes y quince días.

**5.** A través de formato de solicitud de modificación contractual con fecha 23 de octubre 2026, la supervisión del contrato solicitó adición por valor de **CUATRO MILLONES TRECIENTOS MIL PESOS M/CTE ($4.300.000)** y prórroga del contrato de prestación de servicios por el término de **UN (1) MES**, emitiendo concepto de viabilidad jurídica, financiera y técnica para la suscripción de modificación al Contrato No. **052-2026 CPS-AG (145891)**, en los cuales se incluye la respectiva justificación, conforme se describe a continuación:

*La Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe tiene como misión "ser una dependencia de la Secretaría Distrital de Gobierno responsable de apoyar la ejecución de las competencias asignadas a los Alcaldes o Alcaldesas Locales. En este sentido, deberán coordinar la acción del Distrito en las localidades y participar en la definición de las políticas de promoción y gestión del desarrollo de su territorio. Asimismo, fomentar la organización de las comunidades, la participación ciudadanaen los procesos de la gestión pública, la promoción de la convivencia y la resolución de conflictos.". Así mismo, el artículo 4 del Decreto Distrital 768 de 2019 modificado por el artículo 1 del Decreto 168 de 2021, señala que La Alcaldía Local es la responsable de formular, ejecutar y hacer seguimiento a los proyectos de inversión en el marco del Plan de Desarrollo Local con cargo a los recursos del respectivo Fondo de Desarrollo Local, a través de la elaboración y ejecución del presupuesto, la gestión de proyectos de inversión y procesos contractuales, así como la ordenación de gastos y pagos, y la administración de bienes de propiedad del Fondo. En consecuencia, los Alcaldes y Alcaldesas locales deben realizar acciones que garanticen la ejecución exitosa de los recursos asignados, evitando la concentración de celebración de contratos en el último mes del año y, por el contrario, comprometiendo los recursos a lo largo de la vigencia fiscal como resultado de un adecuado y oportuno ejercicio de planeación y formulación que permita prever la condensación de su contratación en el último trimestre del año A fin de continuar atendiendo los trámites administrativos, misionales y técnicos que genera la Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe, se requiere seguir contando con el apoyo de los servicios contratados a través del contrato No. 052-2026 CPS-AG (145891), suscrito con ADRIANA ESTRADA SIERRA, por lo que es necesario prorrogar su plazo y en consecuencia adicionar el valor del mismo, con miras a garantizar la continuidad de las actividades de apoyo a las labores asignadas a los fondos de desarrollo local.*

*De conformidad con la Sentencia C-614 de 2009, de la Corte Constitucional: "(…), "El contrato de prestación de servicios es un contrato estatal que celebran las entidades para desarrollar actividades relacionadas con su administración o funcionamiento, y sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable" (...)". Teniendo en cuenta que Secretaría Distrital De Gobierno no cuenta con personal suficiente para realizar las actividades descritas en el clausulado del contrato No. 052-2026 CPS-AG (145891), la Alcaldía Local De Rafael Uribe Uribe con el fin de dar continuidad con la mejor en la eficiencia en el cumplimiento de su misionalidad considera pertinente, oportuno y necesario seguir contando con el personal idóneo para el área de inspecciones, de acuerdo con lo expuesto en los estudios previos que justificaron tal contrato. Con fundamento en lo anteriormente expuesto, el Fondo de Desarrollo Local de Rafael Uribe Uribe, suscribió*

*el Contrato de Prestación de Servicios No. 052-2026 CPS-AG (145891), que se encuentra vigente hasta el 25 de octubre de 2026, sin embargo, se requiere continuar con el servicio para la ejecución de actividades que son necesarias en el Área de gestion de Desarrollo Local de la Alcaldía local de Rafael Uribe Uribe, para dar continuidad a las funciones administrativas y operativas y esto implica que se requiere prorrogar dicho contrato hasta el 25 de noviembre de 2026 y, en consecuencia, adicionarlo en CUATRO MILLONES TRESCIENTOS MIL M/CTE ($ 4.300.000) Factores jurídicos que justifican la adición y prórroga del contrato: Respecto a la solicitud de <<Adición>>, es importante anotar que, de acuerdo con la RAE, esta consiste en la <<Acción o efecto de añadir>>. A su vez, entiéndase <<Añadir>> como << 1. tr. Agregar, incorporar algo a otra cosa. 2. tr. Aumentar, acrecentar, ampliar.>>. Por consiguiente, la <<Adición>> comprende o implica, entonces, un incremento en la contraprestación, es decir, el precio. Se advierte que, conforme lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, los «contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales», por tanto, al momento de tramitar la respectiva adición, se debe tener en cuenta que, el cálculo del límite debe hacerse en salarios mínimos para efectos de que el cálculo del tope sea preciso; de manera que, para adicionar un contrato debe dividirse el valor inicial por el salario mínimo vigente al momento de la suscripción del contrato, y luego dividirlo por dos (2); el resultado obtenido constituirá el número de SMLMV por los cuales podrá adicionarse el contrato. Atendiendo a las prohibiciones descritas en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, la adición que aquí se pretende no excede el cincuenta por ciento 50% del valor inicial del contrato. Además de ello el Fondo de Desarrollo Local de Rafael Urbe Uribe cuenta con la capacidad financiera para soportar esta adición contractual. Sobre la justificación de las modificaciones al contrato estatal, se ha pronunciado la jurisprudencia de la Corte Constitucional en Sentencia C–300 de 2012, que ha indicado que, ...Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la Ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo ode forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009: "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los*

*contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado." (Resaltado nuestro). En concordancia con lo anterior, el manual de contratación de la Secretaría Distrital de Gobierno indica que adición es: "(La) Modificación contractual cuyo objeto es incrementar el valor inicial del contrato. Los contratos estatales, por expresa prohibición legal no podrán adicionarse en más del cincuenta por*

*ciento (50%) de su valor inicial expresado este en SMMLV, esta modificación sólo podrá realizarse en vigencia del contrato¨ (Resaltado nuestro), Así mismo, destaca que la modificación contractual es el Cambio que se realiza al contrato originado del acuerdo que celebran las partes – entidad y contratista – o de la autonomía contractual de la Entidad, para aclarar, agregar o suprimir una o algunas de las cláusulas estipuladas inicialmente en el contrato y/o en sus anexos. Mediante la celebración de una modificación no puede alterarse el objeto del contrato, ni desmejorar las condiciones de la propuesta adjudicada. Dicha modificación deberá ser gestionada transaccionalmente en la plataforma del SECOP*

*II cuando se trate de contrato electrónico. Y reitera: "Las modificaciones contractuales son las variaciones que puede tener un contrato durante su ejecución, por acuerdo entre las partes, o unilateralmente de acuerdo con lo contemplado en la Ley 80 de 1993. Dichas modificaciones deberán ser por escrito, transaccionales y en tiempo real, bien sea en documento suscrito por las partes o mediante acto administrativo." Cabe indicar, al respecto de los precitados acápites que el contrato No. 052-2026 CPS-AG (145891), se encuentra vigente y se ha ejecutado con total normalidad y a la fecha no existen requerimientos por cumplimiento de ejecución ni imposición de multas. Así las cosas, es menester precisar que, ante la*

*necesidad de la prestación del servicio se requiere prorrogar el contrato No. 052-2026 CPS-AG (145891) hasta el 25 de noviembre de 2026 y, la consecuente adición del presupuesto por la suma CUATRO MILLONES TRESCIENTOS MIL M/CTE ($ 4.300.000), a fin de poder garantizar el cumplimiento de las funciones de la alcaldía Local y con ello no generar interrupciones en la prestación del servicio.*

**6.** Dentro de las estipulaciones pactadas en el SECOP II en referencia al Contrato de Prestación de Servicios No **052-2026 CPS-AG (145891)**, se estableció la posibilidad de prorrogar el plazo de ejecución del contrato, así mismo, dentro del clausulado del contrato se estipuló la posibilidad de suscribir adiciones y prórrogas.

**7.** La modificación de prórroga acordada por las partes al Contrato de Prestación de Servicios No **052-2026 CPS-AG (145891)**, se encuentra amparada legalmente según lo consagrado en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, que señala:

*(…) Artículo 40º.- Del Contenido del Contrato Estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. (…) Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. (…) En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y en general, las cláusulas y estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración (…).*

***8.*** Los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, y que el presente Contrato de Prestación de Servicios, se celebró directamente con fundamento en la Ley 80 de 1993 artículo 3 " DE LOS FINES DE LA CONTRATACION ESTATAL -(…) "*las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines."*

**9.** La jurisprudencia ha considerado que el plazo en los contratos estatales es susceptible de modificación, ya sea de manera unilateral por parte de las Entidades Públicas o de común acuerdo, en tanto este no constituye un elemento esencial de los Contratos Estatales. En virtud de lo anterior, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia de 24 de agosto de 2005, señaló al tenor literal:

*(…) Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '… aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato (…).*

**10.**La jurisprudencia antes citada indica frente a la adición de los contratos estatales: "(…) es además expresamente autorizada por el artículo 40 de la ley 80, siempre y cuando no exceda el 50% del valor inicial. (…)" hecho que se respeta en el caso de la presente adición.

**11.**En la actualidad el plazo de ejecución del Contrato de prestación de servicios No **052-2026 CPS-AG**

**MODIFICACIÓN 5 ADICIÓN y PRORROGA No. 2 DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 052-2026 CPS-AG (145891) CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE Y ADRIANA ESTRADA SIERRA**

**(145891),** se encuentra vigente, lo cual permite proceder con la modificación solicitada por la supervisión del contrato.

**12.** Para garantizar el valor de la adición solicitada el Fondo de Desarrollo Local cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **1465 del 23 de octubre de 2026**, expedido por el responsable de presupuesto del Fondo.

Con fundamento en lo expuesto las partes acuerdan las siguientes:

**CLAUSULAS**

**CLÁUSULA PRIMERA. PRORROGA**: Prorrogar el plazo de ejecución del contrato de prestación de servicios No. **052-2026 CPS-AG (145891),** por **UN (01) MES** teniendo como nueva fecha vencimiento el **25 de noviembre de 2026.**

**CLÁUSULA SEGUNDA. ADICIÓN E IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL**: Adicionar el valor del contrato de prestación de servicios No **052-2026 CPS-AG (145891),**la suma de **CUATRO MILLONES TRECIENTOS MIL PESOS M/CTE ($4.300.000)** el cual se respalda con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **1465 del 23 de octubre de 2026**con cargo al rubro presupuestal O230117459920242775 denominado "Gestión Publica local y gobierno confiable en Rafael Uribe Uribe" Para un valor total del contrato de **TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($36.550.000).**

**CLÁUSULA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y GARANTIAS**: La presente Modificación se perfecciona con la correspondiente aprobación por las partes a través de la plataforma del SECOP II. El contratista se obliga a ampliar la garantía única en los términos del presente documento y enviarla al Fondo a través del **SECOP II,** para su correspondiente aprobación.

**CLÁUSULA CUARTA. VIGENCIA:** Las demás cláusulas y condiciones del contrato, se mantienen sin modificación alguna y continúan vigentes para las partes. Para constancia se firma por las partes a través de la plataforma electrónica SECOP II.

**ESTE DOCUMENTO HACE PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, Y SE ENTIENDE ACEPTADO CON LA SUSCRIPCIÓN ELECTRÓNICA DE LAS PARTES A TRAVÉS DEL PORTAL SECOP II**

*Proyectó: Ingrid Rey Buitrago– Profesional de Apoyo contratista FDLRUU*
*Revisó: Jorge Contreras – Profesional Contratista FDLRUU*